



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL**  
**Medellín, octubre tres de dos mil veintidós**

<b>PROCESO:</b> Verbal- Divorcio
<b>DEMANDANTE:</b> Mónica maría Cobaleda Botero
<b>DEMANDADO:</b> Héctor León Sánchez
<b>RADICADO:</b> 05001-31-10-011- <b>2022-00534</b> -00
<b>INSTANCIA:</b> Primera
<b>PROVIDENCIA:</b> Interlocutorio N° 781
<b>TEMAS Y SUBTEMAS:</b> La demanda no cumple con los requisitos formales
<b>DECISIÓN:</b> Inadmite demanda

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de demanda Verbal de **Divorcio** promovida por la señora **Mónica maría Cobaleda Botero** a través de mandatario judicial en contra del señor **Héctor León Sánchez**.

Verificado en contenido de la demanda, así como los requisitos formales, se constató que previo a admitirse a trámite, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos.

Se servirá ampliar el fundamento fáctico de la demanda de acuerdo a la causal invocada, señalando específicamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la configuran de conformidad al numeral 5º del art. 82 del CGP.

Se indicará cuál fue el último domicilio de los cónyuges, señalando la dirección completa en la que estos convivieron.

Deberá aclarar cómo quedarán las obligaciones alimentarias entre los cónyuges una vez disuelto el vínculo matrimonial.

Se aportará un nuevo poder en el que se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En el nuevo poder debe constar la facultad dispositiva expresa, limitando el objeto del mandato, hacia quien va dirigida la acción, y de manera especial en la estirpe de proceso que nos concita, la causal por la cual que se pretende la declaración del divorcio.



### DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

En el evento de que el nuevo mandato se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico de la primera.

Se aportarán actualizados los certificados de libertad y tradición de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias N° 01N-5002036 y 01N-464303 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte.

Se relacionará la prueba testimonial con la cual dará cuenta de la ocurrencia de los hechos aducidos en la demanda conforme a art. 212 CGP, y se indicará el canal digital donde deben ser notificados.

Se aportará los registros civiles de nacimiento de los cónyuges, con nota marginal de registro del matrimonio, o allegará prueba sumaria de haberlos solicitado y que su petición no hubiera sido atendida.

En cualquiera de los supuestos en mención, sin el cumplimiento de los requisitos que indica la norma, el juez declarará inadmisibles las demandas, pues esa es la consecuencia prevista legalmente ante su inobservancia y que, para el caso a estudio, el libelo adolece de estos requisitos.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA,**

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda verbal de **Divorcio** promovida por la señora **Mónica María Cobaleda Botero** a través de mandatario judicial en contra del señor **Héctor León Sánchez**

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de **cinco (5) días** a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo. (inciso 2, numeral 7, art. 90 CGP.).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN  
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS  
JUEZ**

Firmado Por:  
Maria Cristina Gomez Hoyos  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 011 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7c29583702ba224a113dd80aa9999fda59daf5a622dd90f17022c72fba88fb**

Documento generado en 03/10/2022 07:18:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**